



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2013

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

22.º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Adición

**Misión a El Salvador: comentarios del Estado sobre el informe del
Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria***

* Reproducido en el anexo como se recibió.

Anexo

Observaciones del Estado de El Salvador al borrador de informe sobre la visita del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria

El Estado de El Salvador atentamente se refiere a la comunicación del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de fecha 16 de noviembre de 2012, por medio de la cual traslada el borrador de informe sobre la visita de dicho Grupo realizada a El Salvador en enero de 2012 y solicita se comunique cualquier error de carácter fáctico o legal en el mismo, así como las observaciones y comentarios que se tuvieren.

A fin de atender a esta solicitud y obtener las más amplias observaciones y comentarios, el documento citado fue trasladado a cada una de las instituciones que participaron de la visita realizada al país por el Grupo de Trabajo, las que han proporcionado variadas observaciones sobre puntos específicos del borrador de informe; pero además, han realizado comentarios generales sobre algunos de los aspectos planteados en este.

En razón de lo anterior, el Estado traslada la información correspondiente con la atenta solicitud de que sea considerada para la elaboración del informe final de la visita.

Párrafo 10

La Corte Suprema de Justicia, advirtió que en la frase “La alternativa en el ejercicio de la Presidencia de la República”, debe sustituirse la palabra “alternativa” por “alternancia”.

Párrafo 15

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública señaló que existe un error en la calificación de la naturaleza del amparo como un recurso extraordinario, puesto que en la legislación salvadoreña el amparo es considerado un *proceso constitucional*.

Párrafo 18

La Corte Suprema de Justicia sugiere omitir o en su caso modificar la afirmación de que para ser Juez de Paz no se requiere ser abogado, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica Judicial.

Párrafo 31

Sobre este párrafo, la Procuraduría General de la República señaló que en la parte formal deberá reflejarse que el Código Procesal Penal actual está vigente desde el 01 de enero de 2011 y no desde el 01 de enero de 2010, como se consigna en el borrador de informe.¹

Párrafo 34

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública advirtió que en este párrafo se menciona que toda aprehensión debe ser basada en una orden de autoridad judicial, salvo que el delito se encuentre siendo cometido en situación de flagrancia; sin embargo, pidió considerar que

¹ Véase prórroga de vigencia por Decreto Legislativo No. 472 del 22 de septiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 183, Tomo 389, del 01 de octubre de 2010.

también existen *órdenes de detención administrativas ordenadas por el fiscal del caso*, de conformidad con el artículo 324 del Código Procesal Penal.²

Párrafo 39

Se menciona en este párrafo que el juez admitirá o rechazará las pruebas ofrecidas para la audiencia preliminar y que la producción de prueba se produce dentro de la audiencia preliminar. Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública observó que, en realidad, el juez admite o rechaza las pruebas ofrecidas en la audiencia preliminar y que la producción de la prueba se lleva a cabo en la *audiencia de vista pública*.

Párrafo 48

La Corte Suprema de Justicia considera que el informe arroja un resultado de observaciones positivas, al señalarse la derogatoria de la Ley Anti-Maras del año 2004, la producción de una mejora en la relación de porcentaje entre detenidos en situación preventiva y en número de personas condenadas, pues tal como se detalla en el informe, muchos años atrás la proporción era de 90% de detenidos provisionalmente y solo un 10% de la población detenida había sido definida su situación jurídica, mediante la declaratoria de condena por resolución judicial. Se registra hoy en día, una inversión proporcional de un 29% de personas detenidas provisionalmente cuyas causas se encuentran en trámite en los tribunales, y un 71% de personas cumpliendo sentencias condenatorias.

Párrafos 55 y 58

En estos párrafos se menciona un “proceso de negociaciones con y entre las maras y pandillas”; sin embargo, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública consideró pertinente realizar una aclaración en el sentido que la tregua producida entre las pandillas no ha sido propiamente producto de una negociación, sino más bien de un diálogo promovido por la Iglesia Católica y la sociedad civil, dentro de un proceso de pacificación facilitado por esa Secretaría de Estado.

Párrafo 60

La Corporación Policial llamó la atención sobre lo referido en el párrafo 60, en relación a la impunidad, advirtiendo que de conformidad a lo establecido en el artículo 159 inciso final y 193 n° 3 de la Constitución de la República de El Salvador, dicha institución colabora en el procedimiento de investigación del delito, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, por lo que le corresponde organizar y priorizar los casos de investigación del delito, sean estos graves o menos graves.

Advirtió además, que en la medida que las unidades investigativas de esa institución reciben los direccionamientos funcionales, se evacúan conforme a los términos y procedimientos legales establecidos; sin perjuicio de los casos en los que se cuente con mayores elementos probatorios, que permitan su judicialización en menos tiempo.

La Fiscalía General de la República por su parte, sobre este mismo párrafo, se refirió al significativo esfuerzo que desarrollan los investigadores de la Policía Nacional Civil, así

² Artículo 324 Código Procesal Penal: “El fiscal podrá ordenar, antes del requerimiento, la detención administrativa del imputado cuando estime que concurren los presupuestos que justifican la detención provisional. En todo caso, el fiscal deberá presentar requerimiento en un plazo no mayor de diez días. Una vez aprehendido el imputado, será puesto a disposición del juez dentro de las setenta y dos horas. En este caso, además de los otros indicados en este Código, deberá acompañarse al requerimiento las diligencias que se hubieren realizado.”

como los fiscales en la investigación de los delitos menos graves y en la promoción de la acción penal respectiva, por lo que consideró que este párrafo traslada una idea de “totalidad”, en el sentido que los delitos menos graves no se investigan y por lo tanto no se accede a la esfera jurisdiccional, lo que consideró no está apegado a la realidad, por lo que recomendó una redacción ajustada a este criterio, ya que afirmó que muchos casos después de investigados son, en efecto, elevados a la etapa judicial.

Párrafo 62

En el tema de “impunidad”, se señala en el informe como factores de incidencia, “[...] la debilidad de las instituciones judiciales, del Ministerio Público y de las fuerzas de seguridad [...] así como la corrupción que afecta a los diferentes niveles del Órgano Judicial [...]. El Grupo de Trabajo fue informado de 3,846 procesos judiciales se encuentran congelados y desatendidos en tres Salas de la Corte Suprema de Justicia” (sic).

Con relación a lo dicho en el informe, la Corte Suprema de Justicia expuso que se encuentra revisando todas las denuncias presentadas contra los jueces, para efectos de determinar si, efectivamente, éstos han incurrido en conductas disciplinarias sancionadas por la Ley de la Carrera Judicial, o en ilícitos como son casos de corrupción. Señaló además, que del volumen de denuncias presentadas contra los jueces, muchas de ellas están sustentadas en la inconformidad de las partes por no haberles favorecido el fallo judicial; otros casos, efectivamente reflejan conductas de algunos jueces que ameritan sanciones disciplinarias que van desde la más leve, hasta la más grave que constituye destitución.

Se advirtió que particular atención presta la Corte a los casos claros de corrupción, no solo para efectos de la imposición de la sanción más severa que es la destitución, sino para la remisión del caso al Ministerio Público, para la acción penal correspondiente.

Párrafo 63

Sobre lo acotado en el párrafo 63, en cuanto a la cantidad de 29,062 órdenes de detención o captura que se consigna se encuentran pendientes de ejecutar en la División de Cumplimiento de Disposiciones Judiciales de la Policía Nacional Civil, la Corporación Policial presenta como un dato relevante para el análisis de esta cifra, que tales órdenes datan desde el año 1992 y que la citada División, desde su creación en el año 2006, ha dado trámite paralelo a las que ha recibido desde ese período, ya que mensualmente el sistema judicial emite la cantidad de 2,024 disposiciones judiciales, por lo que se reconoce la necesidad de fortalecimiento de esa área, a fin de lograr la aplicación de la ley.

Párrafo 64

Sobre el párrafo 64, la Policía Nacional Civil advirtió que de acuerdo a la Ley Disciplinaria Policial, el Inspector General es el encargado de verificar el cumplimiento del régimen disciplinario; por lo que en la medida que se tiene conocimiento del cometimiento de faltas por parte de los miembros policiales, se inicia y presenta ante los correspondientes Tribunales Disciplinarios, para su procedimiento conforme lo regulado por la referida normativa. Agregó que se está trabajando en la implementación de mecanismos de fortalecimiento de dicho ente contralor, que permitan evitar que el accionar anómalo del agente de autoridad quede en la impunidad.

Párrafo 65

La Corte Suprema de Justicia señaló que en relación al *derecho a ser presentado con prontitud ante un juez*, los plazos establecidos para la duración total del proceso judicial ya están detallados en la ley, los cuales han sido considerados por el legislador, atendiendo a

critérios de la complejidad de la investigación de determinados hechos delictivos, como son casi todos los delitos relativos a crimen organizado local y transnacional.

Párrafo 66

La Policía Nacional Civil señaló que las figuras de *detención administrativa* y *detención para inquirir* tiene distintos fines y que ambas se encuentran reguladas de manera expresa por la Constitución de la República en el artículo 13 inciso segundo y tercero respectivamente, otorgando a cada una de estas el plazo máximo para su existencia, que es de setenta y dos horas; en ese sentido, afirmó que la detención puede extenderse hasta seis días en dos momentos distintos y no como erróneamente se ha considerado.

Párrafo 67

En este párrafo se establece que en El Salvador, el plazo para ser sentenciado es de seis meses, prorrogable a otros seis y que, en ciertos casos, puede extenderse hasta veinticuatro meses. Esta afirmación, en consideración de la Procuraduría General de la República no es correcta, porque según el inciso segundo del artículo 8 del Código Procesal Penal, la detención provisional o el internamiento no puede sobrepasar la pena o medida máximas previstas en la ley, ni exceder el plazo de doce meses para los delitos menos graves; y de veinticuatro meses para los graves y que podrá extenderse por doce meses más en los delitos graves, durante o como efecto del trámite de los recursos de la sentencia condenatoria.

Párrafo 69

Sobre el “*excesivo recurso a la detención*”, la Corte Suprema de Justicia señaló que es importante considerar que los jueces en sus facultades e independencia judicial, y sobre la base del peligro de fuga y la apariencia de buen derecho, valora en cada caso en particular, si confirma o no la detención provisional que solicita el Ministerio Público: Fiscalía General de la República. Es relevante además considerar, las condiciones particulares de El Salvador en cuanto a su territorio y la facilidad que presenta éste para evadir la justicia.

Párrafos 74 y 75

En estos párrafos del borrador de informe, el Grupo de Trabajo consigna que constató que en los centros de detención y en las prisiones, los abogados y defensores públicos son sometidos a inspecciones rigurosas, que se controlan las notas que contienen información obtenida por los abogados durante las entrevistas con sus clientes, que abogadas son sometidas a controles en ocasiones indecorosos, intrusivos y humillantes, lo que desalienta las visitas de los defensores públicos y abogados a sus clientes y consecuentemente se afecta seriamente el derecho a un juicio justo e imparcial y al debido proceso. Sobre este punto, la Procuraduría General de la República señaló que no obstante que se plasman estas circunstancias en el informe, no se realiza ninguna recomendación al respecto, lo que considera alienta al mantenimiento de prácticas institucionales que no contribuyen a fortalecer el Estado de Derecho.

Párrafo 77

La Procuraduría General de la República señaló que el informe refleja que el Grupo de Trabajo recibió numerosas quejas relativas a que los defensores públicos se encuentran sobrecargados de trabajo y que el número elevado de casos que cada defensor debe asumir afecta seriamente su habilidad para defender efectivamente a sus representados; pero remarcó que no se emiten recomendaciones relativas al presupuesto asignado o al incremento del número de defensores públicos, como si se recomienda con relación a elevar el número de jueces de vigilancia o de reforzar las delegaciones policiales en personal y

equipo, lo que hace presumir que se ve el rol de la defensa pública de manera aislada, cuando esta forma parte de un mismo engranaje con otras instituciones, lo que debe considerarse para no acentuar las condiciones de inequidad en las que se intenta cumplir las responsabilidades constitucionales.

Se agregó, que no obstante lo anterior, la Procuraduría General de la República ha realizado los ajustes administrativos necesarios para reducir los efectos nocivos que genera brindar un servicio tan delicado con una escasez alarmante de recursos.

Párrafo 78

La Corte Suprema de Justicia sugiere sustituir en la redacción “educar y rehabilitar al menor” por “formar integralmente y reinsertar en familia y sociedad”.

Párrafo 80

La Corte Suprema de Justicia sugiere corregir respecto de los plazos máximos de duración de las medidas provisionales, pues no existe un “plazo total para sentenciar”, esto deriva de varias disposiciones y plazos de fases y etapas del proceso.

Párrafo 82

En este párrafo se señala que los menores miembros de pandillas o maras, pueden ser condenados a penas que van de tres a cinco años, por lo que la Corte Suprema de Justicia sugiere vincular esta afirmación con lo dispuesto en el tipo penal contenido en el artículo 345 del Código Penal, que sanciona la conducta tipificada como “agrupaciones ilícitas”.

Párrafos 85 a 87

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública advierte que en el párrafo 85 se menciona que la figura de los “testigos de criterio de oportunidad” fue introducida por la denominada “Ley Anti-Maras” de 2004; sin embargo, afirma que dicha figura no es contemplada en ninguna de las disposiciones de la referida ley, sino que inicialmente se reguló en el Código Procesal Penal de 1998, hoy derogado, y posteriormente, se reguló con mayor alcance en el nuevo Código Procesal Penal de 2011.

Sobre el punto de “*Ausencia de utilización de pruebas científicas y reposo en testimonios e informante*”, la Corte Suprema de Justicia señala que el testigo criteriado es una herramienta útil para sustanciar procesos penales relacionados a crimen organizado: tráfico de droga, trata de personas, extorsión, secuestro, asociaciones ilícitas entre otros; pero la prueba científica también es considerada como elemento esencial de prueba en los procesos penales para sustanciar un fallo judicial, aún y cuando este mecanismo debe mejorarse. Se agregó sobre este punto, que la prueba testimonial siempre es valorada por el Juez junto con otros elementos de prueba, para concluir en su fallo judicial.

Sobre la identidad del testigo criteriado, ésta es conocida por el juzgador, la defensa y el Ministerio Público; pero esta información es de manejo reservado, debido a casos claros de asesinato de testigos, cuya identidad ha sido revelada por el defensor del acusado.

Finalmente, es importante resaltar, que en el Código Procesal Penal vigente desde el año 2011, las condiciones para ser testigo criteriado han variado, así por ejemplo, se confiere como beneficio penas graduales.

Párrafo 86

La Policía Nacional Civil señaló que no obstante ser la institución que realiza las tareas investigativas, debido a la independencia de cada institución, no ha sido posible lograr con mayor eficacia el manejo y concentración de las pruebas científicas; pero que en la medida

de lo posible se efectúan las coordinaciones necesarias para lograr la mayor efectividad en cuanto al tratamiento y resultado de las mismas.

Párrafo 88 a 92

Sobre el tema “Ausencia de información y falta de estadística confiable”, la Corte Suprema de Justicia señala que la ausencia de un sistema computarizado institucional centralizado, que lleve un seguimiento de los casos penales sobre prisioneros y detenidos, se debe a que son varias instituciones que manejan la misma información: La Dirección de Centros Penales, la Corte misma y la Policía Nacional Civil; sin embargo, se está trabajando institucionalmente a fin de contar a futuro con estadísticas y datos confiables.

Párrafo 95

En relación a la extrema sobrepoblación de los centros penales y de detención policial, la Policía Nacional Civil expresó que actualmente se trabaja en un mecanismo que ayude a disminuir esta situación, ya que no obstante ser una problemática que atañe a la Dirección General de Centros Penales, la Corporación Policial ha brindado su apoyo en aras de aplicar la Ley y lograr fortalecer la erradicación de la impunidad.

La Corte Suprema de Justicia señaló que no se ha incluido o hecho alusión en el borrador de informe, a la existencia de los Centros de Inserción que tiene a su cargo la Dirección de Centros Intermedios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Párrafo 100

En relación a la existencia de más de 2,300 detenidos en espera de juicio, que son albergados en las bartolinas de la Policía Nacional Civil, la institución policial expuso que en el marco de un proceso penal, recibe el mandato de autoridad judicial para mantener a procesados en custodia en las bartolinas, con responsabilidad para la institución en caso de incumplimiento.

Párrafo 109

Sobre lo señalado en el párrafo 109, referente a los arrestos sin orden judicial, la Policía Nacional Civil advirtió que las detenciones que los miembros de esa institución ejecutan, son en cumplimiento de una orden administrativa o judicial; sin embargo, cuando existen hechos delictivos durante el término de la flagrancia, se procede a la detención de los hechos, siempre y cuando esté bajo los parámetros y requisitos establecidos en la Constitución y el Código Procesal Penal.

Párrafo 112

En el citado párrafo, se señala que según informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil es una de las instituciones más denunciadas por la violación del derecho a la libertad personal, por lo que la Corporación Policial, se refirió a este punto en particular, señalando que conforme a su mandato constitucional, tiene a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural, a fin de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública y que en el marco del ejercicio de este mandato, efectivamente existen denuncias en contra de esa institución, lo que da lugar a la activación del sistema disciplinario interno, el cual permite determinar si la denuncia es fundamentada y si los elementos policiales han actuado apegados a su deber legal.

En razón de lo anterior, la Corporación Policial, consideró que el término adecuado para hacer referencia a las cifras manejadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es “denuncias por supuestas violaciones del derecho a la libertad” y no como se

establece en el informe, debido a que las mismas carecen de certeza en relación a la consumación del hecho, al tratarse de *supuestas violaciones a derechos*.

Párrafo 125

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública señaló que en la actual regulación penal no existe la posibilidad de proceder a la detención de personas por el hecho de ser familiares, amigos o vecinos de personas relacionadas con maras o pandillas, como se afirma en el párrafo 125; sino que la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, se limita a declarar la ilegalidad de las actividades de dichas agrupaciones y establece mecanismos legales para su combate.

Párrafo 129

Sobre el párrafo 129, el cual señala que se ha visto también afectado el derecho a la defensa, al albergarse a detenidos en espera de juicio en bartolinas policiales, la Policía Nacional Civil aclaró que dichas bartolinas han sido diseñadas para albergar a personas por un máximo de 72 horas, y no durante semanas ni meses.

Señaló también que era importante considerar que en El Salvador no se contempla la figura del “*calabozo*”; por lo que la referencia adecuada para hacer mención de los lugares en los que las personas detenidas provisionalmente son custodiadas es “*bartolina*”.

Sobre la recomendación contenida en el literal g).

Debido a que se recomienda elevar el número de jueces de vigilancia penitenciaria a fin de que puedan realizar un control efectivo de la situación judicial de los detenidos, la Corte Suprema de Justicia comunicó que en todo el país existen 10 tribunales con Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, distribuidos territorialmente de la siguiente manera, 5 en la zona central, 2 en la zona occidental y 3 en la zona oriental.

Agregó que desde su creación, en abril de 1988, a la fecha, los referidos tribunales han conocido de la vigilancia de los detenidos preventivamente a consecuencia de un proceso penal, así como de los internos que cuentan con sentencias condenatorias y que no obstante la carga de casos que tiene a su conocimiento, verifican de manera continua la situación jurídica de los internos y detenidos provisionalmente. Sin embargo, institucionalmente se está efectuando una evaluación sobre la necesidad de fortalecer algunas jurisdicciones, que por su carga de trabajo y la jurisdicción territorial que cubren, pueda ser considerada la creación de más tribunales especializados.

Sobre la recomendación contenida en el literal j).

Se recomienda mantener la asignación anual al Órgano Judicial no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, velando por la plena utilización de los recursos asignados.

Con relación a este punto, el Órgano Judicial presentó a la Asamblea Legislativa el presupuesto para el ejercicio del año dos mil trece, reiterando la importancia de contar con el 6% del Presupuesto del Estado para cubrir y ejecutar todos los proyectos de apoyo a la administración de justicia y garantizar así, no solo el acceso a la justicia sino dotar a los distintos tribunales de los insumos necesarios para un mejor desempeño de la función jurisdiccional a nivel nacional.

El presupuesto fue aprobado, por lo que se espera desarrollar seguimiento de múltiples proyectos y la creación de nuevos, destinados al mejoramiento institucional y por ende, la administración de justicia.

Sobre la recomendación contenida en el literal k).

Se recomienda que en el marco de la lucha contra la impunidad, debería reforzarse el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil.

En razón de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia comunicó que trabaja en la elaboración de una propuesta de reformas a la Ley Orgánica Judicial, que comprende una actualización del instrumento jurídico, así como el fortalecimiento de varios Departamentos, entre ellos, el Departamento de Investigación Judicial, el cual tendría siempre a cargo, la investigación de las acciones de los jueces que pudieran incurrir en alguna conducta sancionada por la Ley de la Carrera Judicial.

Información proporcionada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

El ISNA ha realizado diferentes acciones encaminadas a dar cumplimiento, a la normativa nacional e internacional a fin de evitar la detención arbitraria y las vulneraciones de derechos que se desprenden de dicha etapa procesal, dentro de las que se mencionan:

a) Programas en medio abierto:

- El ISNA ha creado hasta la fecha tres coordinaciones de Inserción Social, ubicadas en las tres zonas del país a fin de dar respuesta al artículo 181 de la LEPINA que se sintetizan en la ejecución y organización de programas para la justicia penal juvenil. De los adolescentes y jóvenes con medidas en medio abierto.

- La principal misión de esta área institucional es realizar las gestiones con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la incorporación de los jóvenes y adolescentes en los programas ordenados judicialmente. Disminuyendo la medida de internamiento y potencializando las medidas alternas. En este período el promedio de jóvenes y adolescentes de ambos sexos atendidos fue de 699. El programa que se ofrece a esta población cuenta con cinco componentes; educativo, social, psicológico, vocacional y laboral.

- El ISNA le ha dado un nuevo impulso a la función de presentar informes a los jueces de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor, sobre los cambios de conducta y cumplimiento de las medidas de los jóvenes. Para ello se realizaron las visitas domiciliarias que permitieron remitir a los juzgados 1932 informes. Con estos se logró el cese de las medidas por el cumplimiento de los objetivos en 145 casos y por la finalización de la medida en 38 de los casos.

- La debilidad de los servicios en medio abierto se manifiesta en el desborde de las capacidades institucionales para ofrecer a todos los adolescentes el acceso a las oportunidades para la formación sociolaboral. Las alianzas estratégicas con las entidades de la sociedad civil y otras entidades públicas han permitido superar esta debilidad mediante el uso de recursos facilitados por tales entidades.

b) Programas en los centros de inserción social:

- Los cuatro Centros de Programas de Inserción Social, administrados por el ISNA están ubicados en los municipios de Tonacatepeque, Ilobasco, Ilopango y Ahuachapán. La población promedio de adolescentes y jóvenes de ambos sexos atendidos en estos centros fue de 665. Este proceso se realiza a través de un programa con nueve componentes encaminados a apoyar el desarrollo de las habilidades y destrezas: vocacional, educativo, psicológico, social, orientación, alimentación, salud, jurídico y seguridad. Se remitieron 3400 informes de 1468 jóvenes y adolescentes a los jueces correspondientes. Esta labor de seguimiento logró el cese de las medidas por cumplimiento de objetivos en 38 casos y por término de la medida en 223 de los casos.

- Como un logro importante en este ámbito se registra la capacitación de 173 operadores internos que corresponde al 100% del personal de los diferentes Centros de Inserción Social en coordinación con la Dirección de Toxicología, en los temas de alcoholismo, tabaquismo, sustancias psicoactivas y terapias en adicción.

- El ejercicio del Derecho a la salud se ha fortalecido mediante la coordinación con la Secretaría de Inclusión Social, el Ministerio de Salud, a efecto que los y las adolescentes y

jóvenes continúen recibiendo los servicios en las áreas médico odontológica, toma de citología, vacunación, charlas de enfermedades de transmisión sexual, (VIH SIDA, herpes genital) campañas de salud visual, charlas de primeros auxilios, asimismo se le han brindado charlas al personal de los centros, sobre enfermedades de transmisión sexual, VIH SIDA y cese al tabaquismo.

- En materia de los programas relacionados a los centros de inserción destacan como limitantes la falta de infraestructura y servicios adecuados que limitan el desarrollo pleno de los Programas y sus componentes. Asimismo, hacen falta la materia prima y el equipo en los diferentes componentes que se utilizan en los Centros.

- A estas carencias el ISNA ha reaccionado con el Diagnóstico de recursos e infraestructura de los Centros de Inserción y los Resguardos a efecto de articular con las instituciones responsables de atender a las necesidades puntuales de infraestructura, higiene, atenciones psicosociales, la recreación, el apoyo familiar, la salud y la alimentación entre otras.

- Se han gestionado recursos del presupuesto nacional para realizar reparaciones parciales y urgentes a efecto de mejorar las condiciones y aliviar el hacinamiento causante de la insalubridad y el conato de incidentes violentos.

c) El tema de resguardos:

- Se ha ampliado la cobertura de administración o monitoreo de los resguardos a nivel nacional, con lo cual se ha mejorado las condiciones de vida de los y las adolescentes y jóvenes que se encuentran en dicha etapa procesal, garantizándoles el derecho a la alimentación, salud y condiciones ambientales y de higiene personal acorde a sus necesidades.

- En el caso de detectar adolescentes y jóvenes que sobrepase el tiempo legal máximo, se realizan las denuncias respectivas con las instituciones involucradas en dicho caso a fin de que resuelvan lo pertinente.

- Se han realizado acciones con los jueces de Menores, a fin de mejorar los procesos, en el sentido de garantizar que detención administrativa sea cumplida en el plazo que establece la Ley y evitar entrevistas de elementos de la Policía Nacional Civil al interior de los diferentes resguardos sin la presencia o notificación de su defensor.

- En algunos resguardos se ha articulado con los gobiernos locales y la Policía Nacional Civil, para hacerle mejoras al espacio físico de las bartolinas destinadas al resguardo en conjunto con este instituto.

- El ISNA ha brindado desde junio de 2011 a marzo de 2012, 8169 atenciones a nivel nacional, con lo cual se ha garantizado en parte, los derechos de los y las adolescentes y jóvenes, responsabilidad de ese Instituto.

- La articulación con diferentes entidades privadas ha permitido mantener a flote los programas de inserción social. Ante la insuficiencia de los recursos, el compromiso de estas entidades ha sido de mucho valor: La Asociación de Scouts de El Salvador, el Servicio Social Pasionista, la Confraternidad Carcelaria, Celebra a la Vida, el Equipo Nahuatl, el Proyecto Nehemías, Alianza Joven Regional-USAID, INTERVIDA, CRS, Quetzalcóatl y Fe y Alegría, entre otras. Como socios del sector público merecen mención INJUVE, PNC, CAM y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

- Como proyección más significativa en el trabajo en red se pretende lograr la subvención del Estado a efecto de equiparar el espacio físico destinado a los adolescentes y jóvenes en el Centro de Atención Integral para los NNA con problemas de adicción. Sin

esta herramienta terapéutica los procesos de atención son trunco y las posibilidades efectivas del cambio en las condiciones de vida de las personas se vuelven más remotas.

- Se ha establecido las bases y mecanismos de colaboración entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y la Dirección General de Centros Intermedios (DGCI) con el propósito de realizar una efectiva separación por criterio de edad de la población de los jóvenes intermedios del Centro de Inserción Social de Tonacatepeque.

- En enero de 2013 se inaugurará el Centro de Inserción Nacional para la Niñez y la Adolescencia para la desintoxicación y deshabitación de drogas alcohol y tabaco para niños, niñas y adolescentes de los centros del CIS.

- Se logró la firma del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Órgano Judicial y el ISNA, documento construido bajo la cooperación técnica de un representante de la Corte Suprema de Justicia y con los aportes de personal del ISNA, Jueces de Ejecución de Medidas al Menos, en el cual se lograron acuerdos sobre la operativización de los casos como son documentos mínimos a remitir al ISNA, etc.
